



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 15 de Marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expte N°3937/21 -
caratulado: "CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DEL CHACO -
DIEZ CARLOS GUSTAVO - PRESIDENTE S/ CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. OJEDA MARIA EUGENIA - (I.P.D.U.V. -
CHACOBRAS S.A.), formado con motivo de la Presentación realizada por el
Presidente del Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia del Chaco Carlos
Diez, quien formula consulta "...respecto a la eventual existencia de incompatibilidad de
la personas, hechos y circunstancias que en la presente se enuncia...". Al respecto
Manifiesta: "... de un tiempo a esta parte se ha venido generando una situación con una
profesional de la agrimensura que presta tareas como Personal de Gabinete en el
Instituto de Viviendas de la Provincia...presentando ante la entidad Encomienda de
Trabajo de Planos de Mensura encomendada por un particular- CHACOBRAS
S.A.sobre un inmueble que sería objeto de un contrato de obra pública con el referido
Instituto de Viviendas dentro del cual la profesional prestaría servicios..."

Surge de las constancias que se acompañan que por
Resolución N°2246 el Presidente del IPDUV autoriza a la Ingeniera Agrimensora Maria
Eugenia Ojeda DNI:31.294.079 - Personal de Gabinete del organismo, a realizar
gestiones relacionadas a la tramitación y aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión
correspondiente a la obra: "*44viviendas obras complementarias e infraestructura
localizada en el inmueble identificada catastralmente como Cir.I -Secc. B -Qta. 12 -
Mz1 de la localidad de Machagai - Dpto 25 de Mayo - Licitación Pública 10/2004
Grupo 14b. Programa Federal de Construcción de Viviendas - Empresa Chacobras
Construcciones SRL*. Se consigna en los considerandos de la citada Resol. que la
profesional acredita conocimientos técnicos en la materia y experiencia profesional
suficiente para representa a este organismo en dichos actos. (fs.5).

Se adjunta Decreto N°191/19 mediante la cual se
designa a la profesional como Personal de Gabinete a partir del 10 de diciembre 2019
(fs.6).

Asimismo obra Plano de Mensura y Subdivisión
correspondiente al Inmueble citado, en la que figura como propietario la empresa

ES COPIA

CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL. (fs.9).

Según Formulario Encomienda de Trabajo - dicha empresa privada en carácter de Comitente encarga dichas tareas profesionales a la Ing. Agr. María Eugenia Ojeda - Fecha de Mensura Febrero 2020 - Se describe además Presupuesto Convenido en el que se detalla honorarios y gastos de mensura, firmado de conformidad por ambas partes.(fs.10).

A fs.31 se forma Expte y se requiere un amplio informe sobre los hechos que motivan la formación de estos actuados, al Instituto de Viviendas de la Provincia quien respondió "... La gerencia Operativa y Gerencia de Desarrollo Urbano desconocen sobre la encomienda de trabajo... que conforme el Pliego Licitatorio los trabajos de mensura y subdivisión del inmueble objeto de la licitación debieron ser ejecutados por la contratista, que es la propietaria del inmueble...". "... la Dirección de Recursos Humanos informa que la mencionada, es Personal de Gabinete de ese Instituto... y es asesora y/o colaboradora de la máxima autoridad de ese organismo...". "...la obligación de confeccionar los planos de mensura de la obra en cuestión es de la Contratista, razón por la cual, el costo de los mismos, quedó incluido en la cotización de su Oferta y posterior precio del contrato".

A fs. 35 obra informe de la Presidencia del IPDUV y a fs. 36 descargo de la Agrimensora Ojeda, expresando que "...se le encomendó realizar tareas técnicas para brindar solución a una problemática de conocimiento general, el elevado número de barrios de viviendas sin mensura, ... con la imposibilidad de que los beneficiarios accedan al título de propiedad... para cada uno de los casos las soluciones son puntuales, , gestiones realizadas a las tramitación y aprobación de planos de mensura y subdivisión correspondientes a la Obra 44 viviendas ... empresa Chacobras Construcciones SRL... pudiendo observarse que transcurridos 18 años de la ejecución de la obra, ningún vecino pudo escriturar, ... la tarea que se me encomendó no es un trabajo que realice en forma privada, sino como integrante del gabinete del Lic. Arevalo, y por exclusiva orden de mi superior... sin haber recibido en ningún caso suma alguna de forma privada..."

Se toma intervención conforme facultades otorgadas por la Ley N° 1128-A, Régimen de Incompatibilidad Provincial, - ART. 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". y Ley 1341-A, Etica y Transparencia de la Función Pública, Art. 18°: "*La Fiscalía de Investigaciones*

ES COPIA

Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: ... f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley".

Que de los actuados surge claramente que la cuestión sometida a consideración encuentra mérito para ser analizada en el marco de las prescripciones de las normativas señaladas.

Debe tenerse presente que a los efectos de las incompatibilidades dicho Régimen en el Art. 4º: *se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte*

Luego el Art. 6º establece: "***El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, ... , cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto:*** a) *Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.*

En forma concordante la Ley Nº 2954-C de Ejercicio Profesional de Agrimensura y Creación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chaco contempla en su Artículo 10: "*Los profesionales en relación de dependencia con la Administración Pública, no pueden ejecutar ni tramitar trabajos para terceros, que deban ser tramitados y registrados ante el organismo estatal al cual pertenecen, u otro organismo de dicha administración y con las limitaciones establecidas en la ley de incompatibilidad de la Provincia del Chaco".*

Que la conducta en análisis amerita además ser tratada en el marco de las prescripciones de la Ley Nº 1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública: "que tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades (Art. 1º). En cuanto a sus alcances, la presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función

ES COPIA

pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial -Ley 1092-A (antes ley N°4787-) como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales (Art.3°).

A fin de dilucidar la cuestión resulta pertinente consignar lo que prescribe dicha norma su Art. 1° Inc. g) entre los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades "*Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado*".

Los conflictos de interés son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando debiendo cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

La finalidad que persigue la norma es *evitar* que los funcionarios actúen de manera parcial, motivados por sus intereses particulares o por los de terceros, a los que han estado vinculado en razón de su cargo, y que los procesos de adopción de decisiones públicas, dejen de ser completamente objetivos o pueden verse influenciados, de esta manera se previene que el interés particular entre en conflicto con el interés público.

Sobre el denominados "conflictos de intereses" la Oficina Anticorrupción de la Nación ha dicho: "Pueden configurarse conflictos de intereses cuando el agente: dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión, sea proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones ; Reciba directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración, en el orden nacional, provincial o municipal..." (Herramientas para la Transparencia de la Gestión - Libro 1, - Oficina Anticorrupción República. Argentina).

En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función

ES COPIA

pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, *The Responsible Administrator*, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86). Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades" (OCDE, *Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service*, 2003).

No obstante el funcionario público deberá tener presente en el ejercicio de su actuación pública que deberá abstenerse de participar o intervenir de manera alguna en situaciones que en lo sucesivo pudieran presentarse, a fin de evitar un proceder discordante con la normativa precedentemente transcripta; como así también cumplir en su carácter de Funcionario Público con la obligación de prestar personalmente el servicio, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración (Art.21° Inc.1° de la Ley N°292-A).

En consecuencia, podemos concluir que las normas sobre *conflictos de intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio. Ello se enmarca en la manda constitucional del Art. 11 "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. ...".

Así pues, lo que la ética recomienda es que actuemos con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentarnos un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de actuar o intervenir ante tal situación.

La situación que se analiza en ésta normativa lo es respecto del Funcionario Público, dado el deber de abstenerse de intervenir en situaciones que pudieran configura un posible conflicto de interés.

Que conforme constancias incorporadas a la causa, la intervención de la Ing. Agr. María Eugenia Ojeda en su carácter de colaboradora de la presidencia del IPDUV, como personal de gabinete, en vinculaciones profesionales con la Empresa contratista del Estado infiere una contraposición entre el interés particular y público, circunstancia que exige en este caso, la obligación de abstenerse de intervenir

ES COPIA

en situaciones que pudieran configurar un conflicto de interés como lo descrito precedentemente y encuadrarse en las normativas referidas a incompatibilidad, atento las normas y pautas éticas que rigen el desempeño de la función pública.-

En virtud de lo expuesto, y considerando el descargo precitado, en el marco de competencia de esta FIA, se concluye que: el IPDUV deberá adoptar las medidas conducentes a fin de subsanar la situación analizada y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°1128-A Art. 6° inc. a), Ley N°1341- A Art. 1° Inc. g), y Ley N°2954-C Art. 10 debiendo tener presente además las prescripciones que regulan el ejercicio profesional de la agrimensura **Artículo 11:** *Cuando el Estado nacional, provincial o municipal, o las reparticiones o empresas que le pertenezcan, o de las cuales forme parte, utilice los servicios de los profesionales de la Agrimensura, debe respetar las disposiciones de la presente ley... Toda transgresión a la presente hará pasible a los sujetos descriptos de las correspondientes responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.* Artículo 15: *Los organismos públicos no pueden autorizar ningún trámite de trabajos de agrimensura registrables, ejecutados por profesional legalmente habilitado para ello, que no presente constancia de la intervención del Consejo. Asimismo no se inscribirá ningún acto jurídico que demandando la intervención de un profesional de la agrimensura no cuente con ello, ni se encuentre debidamente certificado por El Consejo.*

Asimismo la jurisdicción respectiva deberá exigir a la profesional interviniente que en su condición de Personal de Gabinete, debe cumplir con lo dispuesto por la Ley N°292-A Art. 21° inc 11) *Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades.*" bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N°1128-A, Art. 8° *corresponde al organismo al que pertenezca el agente el inicio de actuaciones sumariales a fin de pronunciarse sobre la conducta del agente y* Ley N° 293-A. Art. 20 "in fine: *"el alejamiento del agente categorizado como Personal de Gabinete no implica deslindarlo de las responsabilidades administrativas o penales en que hubiere incurrido durante el desempeño del cargo*

Que, sin perjuicio de lo expuesto, queda en manos de quien

ES COPIA

se considere con legitimidad , el ejercicio de la acción correspondiente, dado que el último control de legalidad y revisión de los actos administrativos se halla a cargo del órgano judicial.

En respuesta a la consulta realizada y conforme facultades otorgadas por la ley N°1128-A Art. 14. y Ley N°1341-A Art. 18° ASI DICTAMINO.

DICTAMEN : 088/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas